

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinte de enero de dos mil veintidós.

Al folio 32: **a lo principal**, téngase por formulada la solicitud de informe de: (i) Antonio Castillo S.A.; (ii) Armstrong Lubricantes Limitada; (iii) Automotriz Salfa Sur Limitada; (iv) Bridgestone Chile S.A.; (v) Comercial Daher Limitada; (vi) Comercial Kaufmann S.A.; (vii) Comercial Motores Los Andes SpA; (viii) Comercial SP Limitada; (ix) Comercializadora Ditec Automóviles S.A.; (x) Esteban Guic y Cía Limitada; (xi) General Motors Chile Industria Automotriz Limitada; (xii) Hino Chile S.A.; (xiii) Hyundai Vehículos Comerciales Chile SpA; (xiv) Inchcape Automotriz Chile S.A.; (xv) Inversiones e Importaciones de Neumáticos K&M de Chile Limitada; (xvi) JASA S.A.; (xvii) Juan Ignacio Del Campo Palacios; (xviii) KIA Chile SpA; (xix) Mauricio Importadora y Exportadora Limitada; (xx) Michelin Chile Limitada; (xxi) Movimiento SpA; (xxii) Neumáticos y Llantas del Pacífico Limitada; (xxiii) SKC Servicios Automotrices; (xxiv) Sociedad Comercial AMW S.A.; (xxv) Sociedad Comercial Luis Agüero Limitada; (xxvi) Sociedad Comercial San Jorge y Compañía Limitada; (xxvii) Toyota Chile S.A.; y (xxviii) Williamson Balfour Motors SpA (conjuntamente, las “Solicitantes”), acerca de (i) si las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros contienen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, y (ii) si en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del Sistema de Gestión Colectivo de Neumáticos Fuera de Uso, existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 20.920, que Establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje. Se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”). Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio *web* del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de las Solicitantes. Las Solicitantes deberán obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio *web* de este Tribunal (www.tdlc.cl). Oficiese a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio del Medio Ambiente y a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que todos éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial. Tanto el extracto de la

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

presente resolución como los oficios podrán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a las Solicitantes y a dichos organismos, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, ha lugar a la confidencialidad solicitada solo en cuanto se considera información confidencial los guarismos referidos a estrategias de posicionamiento relativas a la asignación de la cantidad de neumáticos fuera de uso a recolectar o revalorizar, según corresponda. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de las Solicitantes y agréguese a este el documento que contiene información declarada confidencial en esta resolución. Advirtiéndole que las Solicitantes no han acompañado la versión pública correspondiente, se le ordena cumplir estrictamente lo dispuesto en el acuerdo undécimo del Auto Acordado N° 16/2017, dentro de tercer día hábil. **Al tercer otrosí**, a sus antecedentes los documentos que acreditan las personerías. **Al cuarto otrosí**, téngase presente. **Al quinto otrosí**, atendido que el *drive* ya fue habilitado, no ha lugar.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 506-22 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Jaime Barahona Urzúa, Presidente(S), Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada(S), Sra. Valeria Ortega Romo



584CA1E2-ECF9-4E6C-9AA3-E19A79C8B23A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.